

SEMINARIO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGACÍA

Octubre 2011



“Sistema de elección presidencial”
“Un voto federal”
“Duración de los mandatos”

Alumno: Miguel Ángel Abella

Carrera: Abogacía

Universidad Empresarial Siglo 21

Resumen-Castellano

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

El objetivo del trabajo final de graduación escogido, consiste en el análisis del sistema de elección presidencial y duración de los mandatos vigentes en nuestro país, poner de manifiesto mi desacuerdo con los mismos, con sus correspondientes fundamentos. Para ello es menester, como tarea previa, realizar un estudio de la opinión de los más destacados autores y acudir al derecho comparado a los fines de cotejar el sistema vigente con los modelos reinantes en otras naciones del planeta.

Realizada la mencionada tarea previa, creo encontrarme en condiciones de exponer los lineamientos básicos de lo que, a mi juicio, debiera ser el sistema electoral para la designación de presidente y vicepresidente, como asimismo la de duración de los mandatos, que nuestro país necesita.

Abstract-English

Presidential election system - A federal voting - Duration of mandates

The aim of the final chosen graduation, is the analysis of the presidential election systems and term limits force in our country, to show my disagreement with them, justifying the reasons for my position. This is necessary, as a prerequisite, a study of the opinions of leading figures and come to the right purchased for the purpose of comparing the current system with the prevailing models in other countries worldwide.

Once the task mentioned before, I find myself in a position to present the basic outline of what, in my opinion, should be the electoral system for the appointment of president and vice president as well as of terms of office, our country needs.

Índice

Introducción	Pag. 4
Problemática	Pag. 6
Justificación	Pag. 7
Objetivos	Pag. 9
Objetivos generales.....	Pag. 9
Objetivos particulares.....	Pag. 9
Metodología	Pag. 10
Marco teórico	Pag. 11
El Sistema vigente y su comparación con el anterior	Pag. 13
La Doble Vuelta (Balotaje)	Pag. 14
Análisis doctrinario del nuevo sistema	Pag. 16
Disposiciones reglamentarias	Pag. 22
La reelección presidencial-Duración del mandato	
Pag. 24	
Sistema de elección presidencial y duración de mandato propuesto en esta tesis	Pag. 27
Conclusión	Pag. 29
Bibliografía	Pag. 33

Introducción:

Antes de entrar de lleno en el desarrollo del presente trabajo, estimo oportuno dar una definición de lo que es un sistema electoral. Según Pérez Corti *“es un conjunto de métodos o reglas utilizados para el computo de votos y para la distribución de los cargos sujetos a renovación periódicamente entre aquellos que, habiéndose postulado como candidatos, cumplieron las exigencias de la ley y obtuvieron los porcentajes requeridos por ella para ocuparlos”*(...)¹.

Dentro de estos sistemas encontramos el que las leyes establecen para la designación de presidente y vicepresidente.

El presente trabajo, tal como lo expresara, toma como eje temático al método de elección presidencial vigente en nuestro país, el cual es un sistema mayoritario, con doble vuelta o balotaje, en el que, según Pérez Corti, (...). *“si bien ha de ganar la formula mas votada, dicho triunfo se encuentra sujeto a una serie de requisitos y procedimientos que nos permiten identificarlo con un sistema mayoritario de tipo impuro”* (...)²

En primer lugar, partiré de las dificultades que presenta, a mi juicio, en nuestro país, el actual sistema de elección presidencial, el cual está regulado por los artículos 94, 95, 96, 97 y 98 de nuestra Carta Magna. En segundo término manifestare las razones de mi visión crítica, como asimismo la necesidad de producir una reforma del actual sistema, por entender que debe guardar una mayor coherencia con la forma de gobierno que la Constitución Nacional le confiere a nuestra República. Se trata, en síntesis, de una breve exposición de los objetivos, tanto generales como particulares, perseguidos en la presente tesis.

¹ Pérez Corti, José María, Derecho Electoral Argentino, Año 2010, Ed. Advocatus, Pág.40 y ss.

² Pérez Corti, José María, Derecho Electoral Argentino, Año 2010, Ed. Advocatus, Pág. 41 y ss.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

Expondré, de igual modo, la metodología empleada y el marco teórico utilizado, sin dejar de lado, obviamente, el análisis de lo que, sobre el tema, prescribe nuestra Constitución y leyes electorales.

En el referido marco teórico, la opinión de especialistas en la materia (doctrina) y la incursión en el derecho comparado, me ha permitido, en lo personal, formar una ponencia, que pretendo presentar respetuosamente al tribunal.

Problemática:

Con la reforma constitucional del año 1994, la forma de elección presidencial sufrió un cambio sustancial, que consistió en el reemplazo del sistema indirecto por el de elección directa con doble vuelta, lo cual, a mi humilde juicio, por las razones que pasare a exponer, significó un error.

Se dio un paso atrás en lo que respecta a la construcción de un país más federal. En efecto, el actual sistema, al tomar como distrito único a la totalidad del país, las provincias que tienen mayor cantidad de electores, es decir Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, que reúnen aproximadamente el 66 por ciento del padrón electoral, se constituyen en las que deciden el destino de la elección, desfavoreciendo así a las provincias menos pobladas y más pobres.

Esta anomalía del actual régimen, que considero injusta y anti funcional, es lo que, particularmente, me motivó a optar por el presente tema en mi tesis de graduación.

Con el estudio de la Constitución, de las opiniones de los especialistas y del derecho comparado, comprendí que los sistemas electorales son buenos o malos, en función de si resultan adecuados o no para alcanzar el fin por el que han sido diseñados.

Es por ello que, al analizar nuestro régimen electoral hube de preguntarme: ¿cuál es el proyecto de Nación que diseñaron nuestros constituyentes? El artículo primero de la Constitución Nacional expresa que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. Es en este sentido que creo que el sistema de elección presidencial no guarda relación de coherencia con el diseño del federalismo que surge del aludido artículo primero y

es por ello que la presente tesis intenta explorar el sistema de elección presidencial en relación con la construcción de una auténtica forma federal.

Justificación:

En nuestro país el federalismo, más que una realidad, constituye un proyecto sin concreción, que todavía debemos edificar. Por ello, es menester, entre otras medidas, modificar el sistema de elección presidencial, a través de una reforma constitucional.

A mi juicio, un error básico, como lo expuse precedentemente, radica en que se considere a la totalidad del país como única circunscripción. En idéntico sentido, Badeni dice que se “(...) *lesiona así la estructura federal del estado y la participación del pueblo de las provincias. Con el sistema anterior la ciudad y la provincia de Buenos Aires tenían el 31,6 por ciento de los electores del presidente y vicepresidente, y el resto de las provincias el 68, 4 por ciento, con la elección directa los dos primeros distritos representan, aproximadamente, el 50,1 por ciento de los votantes y el resto el 49,9 por ciento.*”³

Ekmekdjian, por su parte, expresa: “(...), *el haber suprimido el sistema anterior de colegios o juntas electorales, permite mayor espacio al canibalismo político, ya que se hace mas difícil a los partidos políticos alcanzar el poder por si solos, sin alianzas electorales, y ello los obliga a pactar de cualquier manera y con cualquiera a los fines de conseguir el poder, además de que esas alianzas no suelen tener su reflejo en las cámaras del congreso (...)*”⁴.

Coincido con estos autores en la idea de la erradicación de la elección directa con distrito único y en la necesidad de implementar un sistema de elección indirecta, por poseer un mayor espíritu federal, esto es la existencia de tantos distritos electorales como estados existen.

³ Badeni, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, Ed. La Ley, Año 2006, 2da Edición, Pág. 1658.

⁴ Ekmekdjian, Miguel Ángel, Tratado de Derecho Constitucional, Ed. Depalma, 1ra. Edición. Pág. 45 y ss.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

Algunos autores sostienen que el sistema de junta electoral es un método arcaico y antidemocrático, por no cumplir supuestamente con el principio de representación proporcional. Sin embargo, el sistema directo, con o sin doble vuelta, si bien no lo anula, debilita el principio de participación, en relación con los habitantes de las provincias con menor densidad poblacional, generalmente más pobres, pequeñas e indefensas, frente a los grandes estados provinciales, lo que evidentemente es antidemocrático e injusto,

Es significativo que los Estados Unidos mantenga el sistema indirecto y que nuestra Nación lo haya adoptado por mas de ciento cuarenta años. En este sentido, debemos tener en cuenta una serie de características comunes que tienen ambos países: una vasta extensión territorial, una distribución poblacional irregular y un desigual desarrollo económico y socio cultural.

El sistema indirecto, no solo disminuiría la vulnerabilidad electoral que hoy sufren las provincias de menor densidad poblacional, sino que, además, mejorarían su posición en relación a la oferta programática de los candidatos, y a la ejecución presupuestaria de los gobiernos de turno.

Se podría objetar la posición que sustento, en el sentido de que estaría defendiendo con mayor fervor al federalismo que a la democracia. Creo, en sincero respeto a esta visión crítica, y sin coincidir con ella, que, en realidad, federalismo y democracia no son términos contradictorios, sino complementarios. Prueba de ello la tenemos en los EEUU, país inobjetablemente federal, con vigencia del sistema indirecto y de conformación democrática. En consecuencia, la defensa del federalismo no contradice la vocación democrática que, creo, vive en este trabajo.

Aspiro en esta tesis, además, a demostrar que el sistema indirecto de elección presidencial propuesto, conjuga con la Constitución Nacional. En efecto, nuestra carta magna en su artículo 1º instituye la forma: a) representativa, que no es más ni menos que lo que suele denominarse “democracia indirecta”; b) republicana, en donde el poder del estado se divide en tres partes (legislativo,

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

ejecutivo y judicial); c) federal, que reconoce la existencia de entidades políticas denominadas provincias. Los constituyentes de 1853, creadores del aludido artículo 1º, fueron los mismos que instituyeron el sistema indirecto de elección presidencial, pero, por sobre todas las cosas, quienes establecieron los basamentos de un país democrático. Por ello, valga la reiteración, democracia y federalismo no se contradicen, sino que se complementan.

Ahora bien, a riesgo de apartarme del tema que examinamos, creo necesario expresar que los sistemas de elección presidencial, sean directos o indirectos, no agotan por si mismos la construcción del sistema democrático. Es necesario, además, sobre todo en nuestro país, enfermo de centralismo, desconcentrar el poder, hoy excesivamente concentrado, no sólo en el nivel nacional, sino también en cada una de las provincias, en detrimento del conjunto de municipalidades. Es necesario - decía - descentralizar competencias y recursos financieros en los municipios y, desde estos, a las organizaciones de la sociedad civil, cuando fuere posible, para abrir canales de participación popular. El ciudadano reclama no solamente su derecho a sufragar, sino también a ser protagonista de la vida pública, participando en la gestión y control de los actos de gobierno, lo que es más posible a través del régimen municipal.

No creo, como piensan algunos autores, que nada tiene que ver la descentralización de competencias y recursos en los municipios con la construcción del federalismo y la democracia. Echeverría decía que el municipio es donde el pueblo aprende a conocer sus derechos, donde se educa para el gobierno de si mismo y la democracia, y donde se desarrollan los sentimientos de patria y los fundamentos de la organización de la República.

La concentración del poder es término contradictorio en relación con la democracia participativa. Los regímenes totalitarios suelen ser fuertemente centralistas: todo tiene que estar bajo control del dictador.

Ahora bien, retornando al punto central del presente trabajo, creo pertinente destacar que, más allá de que se pueda estar en acuerdo o en

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

desacuerdo con el sistema de elección presidencial indirecto, lo que no se puede negar, desde mi óptica, es que se lo tilde de antidemocrático, por que en dicho sistema es el pueblo quien, en definitiva, a través de sus representantes, elige a su presidente.

Objetivos:

Objetivos generales:

- Determinar las fallas del sistema electoral vigente para la elección del Presidente y vicepresidente de la Nación.
- Proponer un sistema de elección presidencial, destinado a superar las aludidas fallas.

Objetivos particulares:

- Conocer el sistema vigente de elección presidencial en nuestro país y realizar un análisis del mismo.
- Analizar los sistemas reinantes en otros países.
- Destacar las ventajas del sistema de elección presidencial propuesto como alternativo al sistema vigente, conforme al objetivo general.
- Examinar doctrinas vinculadas con el sistema de elección presidencial.

Metodología:

Para la realización de la presente tesis, he utilizado el Proyecto de Investigación Aplicada (PIA), por el que la exploración del tema se desarrolla sobre el estudio de la normativa vigente en nuestro país, del derecho comparado y las opiniones de destacados juristas en la materia.

Marco teórico:

El tema elegido para este trabajo, nos ubica en el ámbito del Derecho Público, entendiéndolo como la rama del derecho que regula las relaciones de supraordenación y de subordinación entre el Estado y los particulares, como así también las relaciones de supraordenación, de subordinación y de coordinación de los órganos y divisiones funcionales del Estado entre sí.

Más específicamente, nos situamos en el Derecho Constitucional y el Derecho Electoral. El derecho Constitucional: *“es una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización en un ordenamiento jurídico de las relaciones de poder, que se expresan en el ámbito de una organización política global.”*⁵

En tanto que, al Derecho Electoral, Pérez Corti lo define: (...) *“como un conjunto sistematizado o no de normas reglamentarias que tienen por objeto regular los procesos a través de los cuales se materializa la transformación de la voluntad popular en un mandato político formal, democrático, y libre.”*⁶

Asimismo, antes de analizar nuestro método de elección presidencial, creo oportuno dar un concepto de sistema electoral, que Antonio Martino define como: *“El conjunto de procedimientos o actos materiales, por medio de los cuales los ciudadanos llegan a la elección de sus representantes políticos”*⁷

Un sistema electoral está compuesto por tres elementos: 1) Presentación de los candidatos (lista): se refiere al complejo sistema de cristalización de las candidaturas que luego son dadas a conocer al elector, 2) Circunscripción (área territorial): unidad de referencia para los candidatos y votantes y 3) fórmula electoral o conversión de los votos a cargos.

⁵ Badeni, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, Ed. La Ley, Año 2006, 2da Edición, Pág. 1.

⁶ Pérez Corti, José María, Derecho Electoral Argentino, Ed. Advocatus, Año 2010, 1ra Edición, Pág. 17.

⁷ Martino, Antonio A., Sistemas Electorales, Ed. Advocatus, Año 1999, 1ra Edición, Pág. 64.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

De los tres elementos analizados, la circunscripción es el más relacionado con el tema que examinamos, debido a que, como lo expresara precedentemente, el actual sistema de elección presidencial, considera a la totalidad del país como distrito electoral único.

Para Antonio Martino los Sistemas Electorales pueden dividirse en dos grandes grupos: mayoritarios y proporcionales. Ahora bien, debido a que el trabajo de graduación final está encaminado al análisis de nuestro modelo electoral presidencial, solo nos incumbe el examen de las fórmulas mayoritarias.

Los sistemas mayoritarios son aquellos que tienen en cuenta un único dato del escrutinio: quien obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos. Existen diferentes tipos:

- Mayoría relativa (plurality system), en la cual el candidato que ha obtenido el mayor caudal de votos en una circunscripción uninominal se proclama vencedor. La ventaja de este tipo de escrutinio reside en su simplicidad, tanto de cálculo como de la estructura de votación.
- Mayoría calificada, cuando se requiere un número de votos superior, por ejemplo dos tercios, tres cuartos, etc.
- Mayoría absoluta: obtendrá el triunfo el candidato que logre alcanzar la mitad mas uno. Son escasamente utilizados en su forma pura, debido a que exige un número elevado de votos para la elección del candidato.
- Nuestro actual sistema (majority system), establece que, para acceder a la presidencia, se logre más del 45 por ciento de los votos validos emitidos, o el 40 por ciento y una diferencia de 10 puntos con el candidato que haya obtenido el segundo lugar.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

En caso de que la fórmula que obtuvo la simple mayoría, no alcance el mencionado umbral electoral, se medirá en una segunda vuelta con la que la secunde en término de votos obtenidos.⁸

Como lo mencionaré más adelante, no estoy de acuerdo con la reducción del umbral electoral, toda vez que dificulta el acceso a una segunda vuelta y, con ello, el fin por el cual ha sido concebido el balotaje, esto es brindarle una mayor legitimación popular al candidato ganador.

El Sistema vigente y su comparación con el anterior:

La reforma constitucional del año 1994, en los nuevos artículos 94 a 98, reemplazó el sistema indirecto que establecían los anteriores artículos, desde el 81 al 85, por el sistema de elección directa con doble vuelta, conocido como balotaje.

En este nuevo modelo, el pueblo, tomando al conjunto del país como distrito electoral único, vota directamente por el candidato de su preferencia para ocupar el Poder Ejecutivo, sin intervención de terceros mediadores, colegios o juntas electorales, integrados por funcionarios especiales y transitorios, denominados “electores”, los cuales en el sistema anterior eran quienes, finalmente, elegían al presidente y vicepresidente.

En efecto, el nuevo Artículo 94, expresa: **“El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.”**

El texto anterior establecía: *“Art. 81. - La elección del presidente y vicepresidente de la Nación se hará del modo siguiente: la Capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de diputados.”*

⁸ Martino, Antonio A., Sistemas Electorales, Ed. Advocatus, Año 1999, 1ra Edición, Pág. 98 y ss.

No pueden ser electores los diputados, los senadores, ni los empleados a sueldo del gobierno federal.

Reunidos los electores en la Capital de la Nación y en la de sus provincias respectivas cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán a elegir presidente y vicepresidente de la Nación por cédulas firmadas, expresando en una la persona por quien votan para presidente, y en otra distinta la que eligen para vicepresidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para presidente, y otras dos de los nombrados para vicepresidente con el número de votos que cada uno de ellos hubiese obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase) al presidente de la Legislatura provincial, y en la Capital al presidente de la municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas; y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso Constituyente)”.

No analizaré el actual artículo 95, no por que carezca de importancia, sino por que escapa al objetivo central de esta tesis.

El texto del anterior artículo 82 establecía: *“El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá en presencia de ambas Cámaras. Asociados a los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados a la suerte, procederán inmediatamente a hacer el escrutinio y a anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la presidencia y vicepresidencia de la Nación. Los que reúnan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vicepresidente.”*

La Doble Vuelta (Balotaje)

El actual artículo 96 dice: **“La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas dentro de los treinta días de celebrada la anterior.”**

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

El texto anterior establecía: Art. 83. - *En el caso de que por dividirse la votación no hubiere mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido a más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas éstas. Si la primera mayoría hubiese cabido a una sola persona, y la segunda a dos o más, elegirá el Congreso entre todas las personas, que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.*

El nuevo artículo 97 expresa: “**Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.**”

El texto anterior (Art. 84) establecía: *“Esta elección se hará a pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará por segunda vez, contrayéndose la votación a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.”*

Nuevo artículo 98: “**Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.**”

El texto anterior (art 85) establecía: *“La elección del presidente y vicepresidente de la Nación debe quedar concluida en una sola sesión del*

Congreso, publicándose en seguida el resultado de esta y las actas electorales por la prensa.”

Análisis doctrinario del nuevo sistema

Al analizar el artículo 94, Ekmekdjian se pronuncia en contra de la reforma que contiene, al expresar que la supresión del anterior sistema de colegios implica la instauración de un método peligroso, que rompe el equilibrio en detrimento de las provincias con baja densidad poblacional y escaso poderío económico. Manifiesta también que pone a los partidos políticos en la dificultad de alcanzar el poder por si solos sin alianzas electorales y, con esto, obligarlos a pactar de cualquier manera y con cualquiera a los efectos de lograr el poder. Además afirma que dichas alianzas generalmente no se reflejan en la cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, las que pueden estar integradas en otras proporciones, lo que traba el equilibrio armónico de los poderes.

Por otra parte Ekmekdjian sostiene que las coaliciones de varios partidos no son funcionales a la formación de acuerdos programáticos de gobierno, sino a la constitución de alianzas puramente electoralistas.

Continúa expresando el citado autor que, indiscutiblemente, la elección directa del presidente y vicepresidente solo responde en apariencia a un criterio más democrático, porque en la praxis la realidad es otra. En los colegios electorales, dice, los congresales votaron siempre al candidato del partido por el cual eran elegidos, con lo cual el ciudadano, al votar a una lista de electores comprendía que al mismo tiempo estaba votando a su candidato a presidente y vicepresidente.

Otra de las críticas que el citado autor le hace al actual sistema, con las cuales coincido, se relaciona con lo que he mencionado hasta el hartazgo en puntos anteriores. Me refiero a la vicisitud de considerar al país en su conjunto como distrito único, permitiendo que las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reúnan más del 66 por ciento

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

del padrón electoral, resquebrajando el equilibrio federal, que era más respetado por el sistema anterior.

Por su parte German Bidart Campos, sostiene que en la elección directa hay un sinceramiento institucional y advierte las dificultades que pueden producirse en bloqueos eventuales en los colegios electorales. Sin embargo es muy claro al afirmar que “(...) *el nuevo sistema desequilibra en mucho el peso del voto popular en toda la extensión del territorio, ya que son unas pocas provincias las que acumulan el porcentaje más elevado de ciudadanos con derecho electoral activo y las que, por ende, gravitarán en el resultado de la elección directa, neutralizando el resultado que surja del resto de las provincias (...)*”⁹.

Gregorio Badeni, haciendo un análisis comparativo del sistema vigente con el de elección indirecta anterior, arriba a la conclusión de que el nuevo sistema de elección directa lesiona claramente la estructura federal del Estado, como así también la participación del pueblo de las provincias. Sostiene que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la provincia de Buenos Aires reúnen poco más de la mitad del padrón electoral de toda la República¹⁰.

Coincido con los autores citados en que son inaceptables los desequilibrios descriptos, si es que realmente pretendemos construir un país federal.

Desde luego, existen otros autores que, por el contrario, defienden el sistema de elección directa. Es el caso de Mario Midón, quien entiende que se trata de una modalidad superadora del anterior sistema de los colegios electorales, los cuales constituían a su juicio un método tramposo.

El mencionado autor entiende, además, que el balotaje accede a dos objetivos principales: por una parte logra una mayor legitimación para el ejercicio de los cargos de presidente y vicepresidente y, por la otra, fortalece el espacio de libertad del elector. Sostiene que no es igual acceder al poder habiendo resultado

⁹ Bidart Campos, Germán, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Ed. Ediar, Año 1995, 1era Edición Pág.411.

¹⁰ Badeni, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, Ed. La Ley, Año 2006, 2da Edición, Pág.1658.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

electo con el 25 o 30 por ciento de los sufragios emitidos, que con un porcentual del 40 o 50.¹¹

Respetuosamente, no coincido con la ponencia del referido autor, ya que el nuevo modelo permitió, en la elección del año 2003, que accediera al poder una fórmula con escaso porcentaje de votos.

Otra parte de la doctrina, entre los que se encuentran Roberto Dromi y Eduardo Menem, entiende que el cambio del método de elección indirecta por el de elección directa significa una legitimación ética. Expresan los aludidos autores: “(...) *Con el actual régimen se dinamiza la participación popular y se democratiza la elección, con esta reforma es el pueblo el que elige por sí, no hay posibilidad alguna de que su voluntad pueda ser alterada por los representantes electorales*”. (...)

Sostienen estos autores que en el sistema originario existía una especie de virtual capitis diminutio, un impedimento para que el pueblo, a viva voz, decidiera a quien anhelaba como presidente. Los ciudadanos tenían una voz restringida, limitada, y esto podía derivar en que los colegios tomaran una decisión distinta a la de la voluntad popular.¹²

Personalmente, disiento con el pensamiento de estos autores, entendiendo que, en los sistemas de elección indirecta, los representantes electorales se sienten compelidos a actuar, moral y políticamente, conforme al mandato popular. Creo, además, que, tanto Dromi como Menem, olvidan los espurios pactos preelectorales, susceptibles de darse en la vida política, que suelen ser más graves cuando se realizan inescrupulosamente desde el ejercicio del poder.

En cuanto a la segunda vuelta instituida en la reforma de 1994 (Art. 96), Miguel Ángel Ekmekdjian expresa, en contra de lo sostenido por el Convencional Raúl Alfonsín, que “*en los sistemas presidencialistas, la doble vuelta a lo sumo*

¹¹ Midón, Mario A.R., Comentarios a la Reforma Constitucional, Ed. Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Año 1995, 1era Edición, Pág.415 y ss.

¹² Dromi, Roberto, Menem Eduardo, La Constitución Reformada Comentada, Ediciones Ciudad Argentina, Año 1994, 1Ra Edición, Pág.314.

puede servir para una alianza coyuntural y electoralista, para cambiar favores políticos, pero es muy difícil tejer una coalición que abarque un programa de gobierno, por que el Presidente que surja del acuerdo puede no tener mayoría en las Cámaras del Congreso, con lo cual se entorpecen o frustran las expectativas de cogobierno”. Piensa, este autor, sin embargo, que los referidos acuerdos en una eventual segunda vuelta, son posibles en un sistema parlamentario, en el cual es más factible negociar alianzas programáticas¹³.

Para Roberto Dromi y Eduardo Menem, en cambio, apoyándose en el discurso de Alfonsín en la Convención Constituyente, afirman que el balotaje sirve a dos propósitos: en primer lugar, para desempatar preferencias políticas muy parejas frente a la alternativa de que ninguna fuerza alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos; en segundo lugar, da la oportunidad al pueblo que exprese sus preferencias negativas respecto de alguna fórmula presidencial y que se formen amplias coaliciones, asegurándole a una porción importante del electorado la elección del segundo mejor cuando su candidato pierda en primera vuelta.

Estos autores coinciden con el dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia, que recomendaba el sistema de balotaje, por entender que posibilita que el Presidente se encuentre apoyado en la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

También sostienen Dromi y Menem que, elegir entre las dos fórmulas más votadas, apareja en los candidatos el deber irrenunciable de volver a competir en una segunda vuelta¹⁴.

En lo personal no concuerdo con la opinión de Dromi y Menem. A mi juicio, estimo respetuosamente, la permisión de retirar una candidatura a competir en segunda vuelta, admite acceder al poder a candidatos con exiguo apoyo electoral. Además, en contra de lo sostenido por estos autores, en la práctica

¹³ Ekmekdjian, Miguel Ángel, Tratado de Derecho Constitucional, Año 1999, Ed. Desalma, Pág. 51y ss.

¹⁴ Dromi, Roberto, Menem Eduardo, La Constitución Reformada Comentada, Ediciones Ciudad Argentina, Año 1994, 1Ra Edición, Pág.316 y ss.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

concreta, no siempre cumplen los candidatos con el deber irrenunciable de volver a competir en una segunda vuelta, tal como ocurrió en la elección del año 2003. Esto es grave ya que, si los dos integrantes de una de las formulas mas votadas declinan su candidatura, la tercera formula no la reemplaza, sino que se consagra la mas votada en primera vuelta.

Aún cuando sostengo como mejor alternativa el sistema indirecto, entiendo que, habiéndose legislado el directo, con doble vuelta, en caso de renuncia de una de las fórmulas, hubiera sido más coherente que competiera el binomio que hubiere obtenido el tercer lugar en la primera vuelta y así respetar la supuesta finalidad con la que se instituyó el balotaje.

El nuevo artículo 97, establece que, en la hipótesis de alcanzar más del 45 por ciento de los votos afirmativos, válidamente emitidos, la fórmula será proclamada en forma directa.

El artículo 98 instituye otra excepción a la segunda ronda electoral, al expresar: “cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos y válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación”.

Coincido personalmente con Miguel Ángel Ekmekdjian cuando expresa no estar de acuerdo en que se exceptúen los votos en blanco del cómputo de los sufragios para obtener el porcentaje que da lugar a la excepción. Dichos votos en blanco, expresa el autor, son votos válidos y debieran contarse para calcular, también sobre ellos, el porcentaje que otorga la victoria en primera vuelta. Cita Ekmekdjian el ejemplo de la elección del año 1995, donde la formula Menem-Ruckauf logro el 49,9 por ciento de los votos validos afirmativos. Sin embargo si, en este caso, se hubiera tomado en cuenta el total de los votos validos, esto es la inclusión de los votos en blanco, hubiera alcanzado sólo el 39,73 por ciento.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

Midón, por el contrario, entiende que la persona que vota en blanco no vota a nadie; está evidenciando una falta de interés en el cumplimiento de su deber cívico; su voto no suma ni resta a favor o en contra de candidato alguno y, por ende, no debe ser tenido en cuenta.

Sí creo que deben quedar descartados los votos nulos, por no ser sustentables jurídicamente.

Con la tradicional forma del balotaje que nos muestra el Derecho Comparado (de origen francés), se requiere el 50,01 por ciento del total de los votos validos emitidos para evitar una segunda vuelta. Coincido con los autores que sostienen que únicamente así se logra el cumplimiento del propósito básico de la doble vuelta, tal es el de que la fórmula que acceda al poder reúna un apoyo electoral contundente.

Pedro Sagues, citado por Ekmekdjian, entiende que la razón por la cual no se ha tomado en consideración el porcentaje que se utiliza en el derecho comparado, tiene que ver con los cálculos sobre las mayorías probables, en el futuro de los dos grandes partidos de nuestra republica (U.C.R. y P.J.)¹⁵

Humildemente me permito no coincidir con tan destacado estudioso, en razón de que las mayorías probables a las que alude, quedan sometidas a la volubilidad de la opinión pública que, en nuestro país, es muy acentuada. En tal sentido, recordemos las elecciones de los años 1995, 2003 y 2007, en donde el radicalismo no obtuvo el lugar pronosticado por el autor.

Por último cabe destacar que Midón, citado anteriormente, afirma que los votos exigidos en la reforma constitucional, no ayudan a concretar una segunda vuelta.¹⁶

¹⁵ Ekmekdjian, Miguel Ángel, Tratado de Derecho Constitucional, Año 1999, Ed. Depalma, Pág 55 y ss.

¹⁶ Midón, Mario A.R. Comentarios a la Reforma Constitucional, Ed. Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Año 1995, 1era Edición, Pág.420 y ss.

Menem y Dromi en su obra “La Constitución Comentada “, aseveran que el nuevo modelo compele al electorado a tomar una posición, a comprometerse con una formula.

Justifican, además, que el voto en blanco en la elección presidencial no tenga valor, es decir, que no se compute como valido en el escrutinio. Entienden que el voto en blanco vale para cumplir formalmente con el deber de votar, pero no para incidir en las matemáticas electorales, por que quien lo emitió no quiso ser ni mayoría ni minoría. Aseveran textualmente: “(...) *se exige una definición, un compromiso, una responsabilidad sustancial, material, no el cumplimiento ritual de una obligación, sin definición. Esa voluntad es voluntad particular, es voluntad de alguien, es voluntad individual. Si se lleva la hipótesis de votos en blanco a extremos racionales se concluye que la suma de votos en blanco es igual a cero de partido, de candidato, de un futuro gobierno (...).*”¹⁷

Reitero que coincido con la postura de Ekmekdjian, entendiendo que, desestimar los votos en blanco, no es funcional al sistema de doble vuelta, ya que el piso del 45 % exigido, puede reducir, en la praxis, significativamente, el umbral electoral en el caso de producirse una cantidad importante de votos en blanco.

Disposiciones reglamentarias

Las leyes que reglamentan las disposiciones constitucionales para la elección de presidente y vicepresidente, guardan en general (aunque no siempre), coherencia con ellas, inclusive en los errores señalados precedentemente, y se encuentran legisladas en los Arts. 148 a 155 de la Ley 24.444.

Art. 148. El Presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos simultánea y directamente, por el pueblo de la Nación, con arreglo al sistema de doble vuelta, a cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito.

¹⁷ Dromi, Roberto, Menem Eduardo, La Constitución Reformada Comentada, Ediciones Ciudad Argentina, Año 1994, 1Ra Edición, Pág.319 y ss.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de noventa (90) días y deberá celebrarse dentro de los dos (2) meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente y vicepresidente en ejercicio.

La convocatoria comprenderá la eventual segunda vuelta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente.

Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos.

Art. 149. Resultará electa la fórmula que obtenga más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los votos afirmativos válidamente emitidos; en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40 %) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos.

Art. 150. Si ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias de acuerdo al escrutinio ejecutado por las Juntas Electorales, y cuyo resultado único para toda la Nación será anunciado por la Asamblea Legislativa atento lo dispuesto por el Art. 120 de la presente ley, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días.

Art. 151. En la segunda vuelta participarán solamente las dos fórmulas más votadas en la primera, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos.

Art. 152. Dentro del quinto día de proclamadas las dos fórmulas más votadas, éstas deberán ratificar por escrito ante la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal su decisión de presentarse a la segunda vuelta. Si una de ellas no lo hiciera, será proclamada electa la otra.

No examinamos los Arts. 153 y 154, no por que carezcan de importancia, sino por que escapan al análisis central del presente trabajo final.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

Art. 155. En caso de renuncia de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta, se proclamará electa a la otra.

En caso de renuncia de uno de los candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, no podrá cubrirse la vacante producida. Para el caso que la renuncia sea del candidato a Presidente, ocupará su lugar el candidato a vicepresidente.

Sostiene Badeni que el artículo 155 es contrario a la constitución. Pero, más allá de este juicio, de lo que podemos estar seguros es que en la experiencia electoral del año 2003 se violó el espíritu con el que se instituyó el balotaje. En efecto, en esa ocasión ninguno de los candidatos pudo obtener la mayoría exigida para evitar una segunda vuelta. Las formulas mas votas fueron, Menem-Romero (23 por ciento) y Kirchner-Scioli (22 por ciento).

Convocada la segunda vuelta electoral, el binomio Menem-Romero decidió no presentarse y se proclamó electa la formula que encabezaba Néstor Kirchner. Cabe mencionar que dicha decisión no fue cuestionada judicialmente, lo que permitió que se proclamarse ganadora a la formula que obtuvo el segundo lugar en primera vuelta, la que, además, estaba muy por debajo de los porcentajes exigidos por los artículos 97 y 98 de nuestra constitución.

En relación a las restantes disposiciones de la ley 24444, no haré comentarios, en razón de que, en algunos casos no están relacionados con el objetivo del presente trabajo y, en otros, por haberlos expresado a lo largo de este escrito, a los que me remito, para evitar repeticiones innecesarias.

La reelección presidencial-Duración del mandato

Generalmente los autores tratan la reelección y el término de duración de los mandatos en forma separada. No obstante, he preferido hacerlo conjuntamente, entendiendo que constituyen una misma e idéntica realidad: la posesión del poder y la necesidad de limitarlo.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

Actualmente, en razón de la reforma de 1994, (Arts. 90 y 91 CN), el Presidente y Vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y pueden ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo.

Como vemos, el nuevo modelo ha reducido el término del mandato de seis a cuatro años, abriéndose la posibilidad de una reelección inmediata.

El texto posibilita, después de transcurrido un período (cuatro años), sumar otras dos reelecciones, y así repetidamente.

La norma de la constitución histórica (Art. 77), a diferencia de la actual, establecía el período de duración en seis años, sin permitir la reelección inmediata.

Bidart Campos opina que, al abolirse la rotunda prohibición del texto anterior, a primera vista se diría que la reforma ha escogido el principio reeleccionista. No obstante, continúa opinando, al autorizarse la reelección con la limitación de sólo un nuevo lapso de cuatro años, aunque atenuado y con una nueva modalidad, subsiste el principio no reeleccionista.¹⁸

Pero entiendo que, más allá de la útil referencia que brindan la ubicación doctrinaria y el marco teórico señalados, es necesario destacar que, tanto la constitución originaria como la reformada en 1994, permiten, en definitiva, la reelección. En un caso (la histórica), transcurrido un período y, en el otro (la reformada), en forma inmediata.

Coincido con la constitución histórica en que el período dure el término de seis años, en razón de que los planes estratégicos de cualquier gobierno requieren de una extensión temporal no menor. Pero, con el fin de defender el espacio de libertad del ciudadano, propio de una verdadera democracia

¹⁸ Bidart Campos, Germán, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Ed. Ediar, Año 1995, 1era Edición Pág.407y ss.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

republicana, disiento en la posibilidad de reelección, aunque sea con intervalo de un período.

Es una forma de desalentar la formación de grupos dominantes y de insanas prácticas políticas, más encaminadas al aumento del espacio de poder, que a gobernar con sensatez de acuerdo al bien común.

La reducción del mandato a cuatro años, tiene su antecedente en la enmienda constitucional de 1972, si así se la puede denominar por provenir de un gobierno de facto. Para Menem y Dromi, es aceptable esta reducción del período presidencial, entendiendo que ejecutivos muy prolongados, provocan en cierto modo la pérdida de consenso en el presidente y por que brinda al pueblo, en ciertos casos, una oportunidad más próxima para rectificarse de su elección anterior (citan a González Calderón)¹⁹.

En contra de la ponencia de los citados autores, coincido con Mario Serrafiero cuando afirma que,(...) “en realidad, las apreciaciones que pudieren realizarse no dejan de ser especulaciones ya que no puede preverse la eficacia o no de un gobierno, ni el momento en el cual podrían producirse crisis políticas terminales. La reforma de 1994 redujo el mandato presidencial a cuatro años y, así y todo, el ex presidente Fernando de la Rúa debió dejar el poder hacia la mitad del período.²⁰

Pienso, señores miembros del tribunal examinador, que la estabilidad política de los gobiernos de turno está sujeta a múltiples variables que se relacionan, no tanto con los plazos determinados por la realidad normativa, sino por la dimensión sociológica del devenir de los pueblos. Creo que los actores políticos, sociales y económicos de nuestra joven democracia, deben crecer para convivir en un marco profundo de consensos.

¹⁹ Dromi, Roberto, Menem Eduardo, La Constitución Reformada Comentada, Ed. Ciudad Argentina, Año 1994, 1Ra Edición, Pág.310.

²⁰ Serrafiero, Mario, Asociación de Derecho Constitucional, Ed. Advocatus, Año 2005, 1ra. Edición, Pág.633.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

En tal sentido, si bien es cierto no coincido con algunas posiciones de Raúl Alfonsín, puestas de manifiesto en la Convención del año 1994, concuerdo profundamente con él en la idea de buscar incansablemente los consensos necesarios para la construcción de una república democrática.

El Ex presidente en su obra “Reflexiones a propósito de los primeros veinte años de democracia”, expresa: *“A lo largo de casi todo el siglo veinte la historia argentina fue la historia de un país cuyas relaciones sociales no estuvieron sujetas a un pacto de convivencia. Las guerras internas antes de las Organización Nacional, las múltiples luchas que precedieron el acceso al gobierno del radicalismo, la violenta restauración conservadora del '30, la irrupción del peronismo como fórmula frontalmente opuesta a las expresiones políticas preexistentes y la posterior revancha antiperonista, constituyeron sucesivas manifestaciones de una misma imposibilidad para convivir en un marco compartido de normas, valores e instituciones, indispensables para la vigencia del Estado Legítimo”*²¹

Creo, en definitiva, que el conjunto de los actores de la realidad nacional deben articular la creación de espacios de consenso para la afirmación de la democracia republicana, garantizando la participación del ciudadano, singularmente considerado u organizado en sus entidades representativas.

Sistema de elección presidencial y duración de mandato propuesto en esta tesis

El modelo que propongo es un sistema de elección presidencial indirecta, semejante al vigente en los Estados Unidos de Norte América y al de nuestra constitución histórica, pero con las modificaciones que pondré de manifiesto, seguidamente.

²¹Alfonsín, Raúl Ricardo. Reflexiones a Propósito de los Primeros Veinte Años de Democracia, Editorial del Círculo de Legisladores de La Nación Argentina, Año 2004, Pág. 49.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

Presidente y vicepresidente de la nación serían elegidos por un periodo de 6 años. No podrían ser reelectos (sistema cerrado), ni en forma mediata ni inmediata, no pudiendo retornar jamás al poder.

Las fórmulas presidenciales serían elegidas, previa realización de primarias abiertas, obligatorias y simultáneas, a los fines de lograr que el pueblo participe, desde su génesis, en la formación de las candidaturas.

Establecidos primariamente los binomios, la elección se efectuaría de manera indirecta, a través de un órgano denominado Colegio Electoral, elegido directamente por el pueblo.

El mapa electoral se configuraría con tantos distritos como provincias existen, incluyendo a la ciudad autónoma de Buenos Aires, considerándola como un Estado provincial más, los que nombrarán, por votación directa, una junta de electores igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso. Se eliminaría así el sistema de única circunscripción que tanto daño significa en la construcción de un verdadero federalismo.

Considero que el número de senadores, a diferencia de la constitución originaria, deben ser tres, por que mejora sustancialmente la representación con sentido federal.

Creemos, por nuestros antecedentes históricos y los del derecho comparado, que los integrantes del aludido colegio, elegirían con disciplina política, a la fórmula a la cual representan. No obstante, propongo como sucede en los EEUU, se otorgue a las provincias la facultad de decidir si da libertad u obliga a sus electores a votar por el binomio del partido al que representan.

Para proclamarse ganadora, la fórmula presidencial deberá reunir en la junta electoral la mayoría absoluta de los votos. De no producirse dicha mayoría absoluta, se procederá a constituir nuevo Colegio electoral, también elegido directamente por el pueblo, con participación de los dos binomios con mayor número de votos.

Conclusión:

Con el marco teórico expresado, la opinión de especialistas en la materia (doctrina) y la incursión en el derecho comparado, puestos de manifiesto precedentemente, pongo a consideración de ese distinguido tribunal, en forma sintética, las conclusiones a las que personalmente he arribado.

1) Elección Directa: Con la reforma constitucional del año 1994, la forma de elección presidencial sufrió un cambio sustancial: se reemplazó el sistema indirecto por el de elección directa con doble vuelta.

En este nuevo modelo, el pueblo vota directamente por el binomio de su preferencia, sin mediación de colegios o juntas electorales, que, en el sistema anterior, finalmente elegían al presidente y vicepresidente.

Dicha reforma significó un retroceso del federalismo, en razón de que, al considerar como distrito único a la totalidad del país, las provincias con mayor cantidad de electores (Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Ciudad Autónoma), se erigieron en las que deciden la elección, en detrimento de las provincias menos pobladas y más pobres.

La elección directa solo en apariencia es más democrática, porque en la praxis la realidad es otra. La experiencia de nuestra historia constitucional, como la de otros países, demuestra que, en los colegios electorales, los electores siempre votaron al candidato del partido por el cual eran elegidos, con lo cual el ciudadano, al votar a una lista de electores se aseguraba que, al mismo tiempo, estaba votando a sus candidatos. Además, en el sistema de elección directa, se da la posibilidad de acuerdos espurios, sobre todo cuando se hace uso inescrupuloso del poder, para conservarlo o aumentarlo.

2) Segunda Vuelta: En lo referido al balotaje creo que, en los sistemas presidencialistas, son funcionales a las alianzas circunstanciales de corte electoralista, sin auténticos programas de gobierno, por que el Presidente, producto del acuerdo, puede en el Congreso no contar con las mayorías

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

necesarias, con lo que se dificultan las expectativas de cogobierno. Estos acuerdos, sin embargo, en una eventual segunda vuelta, son más factibles en un sistema parlamentario, en el cual es posible negociar alianzas programáticas.

Además, no estoy de acuerdo en que el balotaje logre siempre una mayor legitimación para el ejercicio de los cargos de presidente y vicepresidente, ni tampoco que se fortalezca el espacio de libertad del elector. Nuestra experiencia nacional reciente muestra que el nuevo modelo permitió, en la elección del año 2003, que accediera al poder una fórmula con escaso porcentaje de votos.

3) Mi ponencia: entiendo que, en una eventual reforma constitucional, debe retornarse al sistema de elección indirecta de la constitución histórica (Art. 81), a la cual me remito para evitar reiteraciones, con las diferencias sustanciales que paso a exponer:

a) Las fórmulas presidenciales serían elegidas, previa realización de primarias abiertas, obligatorias y simultáneas, a los fines de lograr que el pueblo participe, desde su génesis, en la formación de las candidaturas.

Establecidos primariamente los binomios, la elección se efectuaría de manera indirecta, a través de un órgano denominado Colegio Electoral, elegido directamente por el pueblo.

El mapa electoral se configuraría con tantos distritos como provincias existen, incluyendo a la ciudad autónoma de Buenos Aires, considerándola como un Estado provincial más, los que nombrarán, por votación directa, una junta de electores igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso. Se eliminaría así el sistema de única circunscripción que tanto daño significa en la construcción de un verdadero federalismo.

Debo aclarar que considero que el número de senadores, a diferencia de la constitución originaria, en mi criterio deben ser tres, por que mejora sustancialmente la representación con sentido federal.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

Si bien opino que los electores de las juntas electorales, se sienten compelidos a actuar, moral y políticamente, conforme al mandato popular, propongo que, como sucede en los EEUU, se otorgue a las provincias la facultad de decidir si da libertad u obliga a sus electores a votar por el binomio del partido al que representan.

Para proclamarse ganadora, la fórmula presidencial deberá reunir en la junta electoral la mayoría absoluta de los votos. De no producirse dicha mayoría absoluta, se procederá a constituir nuevo Colegio electoral, también elegido directamente por el pueblo, con participación de los dos binomios con mayor número de votos.

4) Término de los mandatos:

a) El nuevo modelo ha reducido el término del período de seis a cuatro años, abriéndose la posibilidad de una reelección inmediata.

El sistema posibilita, después de transcurrido un período (cuatro años), sumar otras dos reelecciones, y así repetidamente.

La norma de la constitución histórica (Art. 77), a diferencia de la actual, establecía el período en seis años, sin permitir la reelección inmediata.

Pero entiendo que, más allá de disquisiciones doctrinarias, tanto la constitución originaria como la reformada en 1994, permiten, en definitiva, la reelección. En un caso (la histórica), transcurrido un período y, en el otro (la reformada), en forma inmediata.

b) Mi ponencia: El presidente y vicepresidente de la Nación deben ser elegidos por un periodo de 6 años. No podrían ser reelectos (sistema cerrado), ni en forma mediata ni inmediata, no pudiendo retornar jamás al poder.

Estoy convencido que un segundo mandato no obraría al modo de aliciente como premio de un buen gobierno. Por el contrario, creo que incitaría a la formación de círculos hegemónicos y de malsanas prácticas políticas, más

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

funcionales al aumento del espacio de poder, que a gobernar de acuerdo al bien común.

c) Creo oportuno mencionar que, si bien la reforma propuesta no significaría una solución absoluta a todos los problemas de nuestra Argentina, contribuiría en gran medida a la generación de transformaciones tendientes a la construcción de un país más federal y de mayor calidad institucional.

d) Finalmente, reitero que, para evitar repeticiones excesivas, me remito a las razones desplegadas a lo largo de este escrito.

Bibliografía

- Pérez Corti, José Maria: "Derecho Electoral Argentino, Año 2010, Ed. Advocatus.
- Dromi, Roberto, Menem Eduardo. La Constitución Reformada Comentada, Ediciones Ciudad Argentina, Año 1994, Primera Edición.
- Ekmekdjian, Miguel Ángel: "Tratado de Derecho Constitucional", Año 1999, Ed. Depalma
- Badeni, Gregorio. Tratado de derecho constitucional, Ed. La Ley, Año 2006, Segunda Edición.
- Martino, Antonio A. Sistemas Electorales, Ed. Advocatus, Año 1999, Primera Edición.
- Calvo, Ernesto y Abal Medina, Juan Manuel (h). El Federalismo Electoral Argentino, Ed. Universitaria de Bs. As, Año 2001, Primera Edición.
- Bidart Campos, Germán. Manual de la Constitución Reformada, Ed. Ediar , Año 1998, Primera Edición.
- Bidart Campos, Germán. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Ed.Ediar, año 1995, Primera impresión.
- Midon, Mario A.R. Comentarios a la Reforma Constitucional, Ed. Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Año 1995, Primera Edición.
- Dromi, Roberto, Menem Eduardo. La Constitución Reformada Comentada, Ediciones Ciudad Argentina, Año 1994, Primera Edición.
- Ekmekdjian, Miguel Ángel, Análisis Pedagógico de la Constitución Nacional, Año 1996, Ed. Depalma, Quinta Edición.

Sistema de elección presidencial - Un voto federal - Duración de los mandatos

- Becerra Ferrer, Haro, Gentile, Hernandez, Mooney, Valdez, Armella, Barrera Buteler, Ghibaudo, Godoy, Lopez Amaya, Rossetti, Barone, Brugge, Issa, Ortiz, Rostagno y Vidal, Manual de Derecho Constitucional, Ed. Advocatus, año 2001 Segunda edición.
- Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Tompson, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heideberg, International Idea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral Fondo de Cultura Económica, Segunda edición, 2007.
- Sabsay, Daniel Alberto, El Ballotage: su Aplicación en América Latina, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Social. Primera edición, 1991.
- Serrafiero, Mario, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, A 10 Años de la Reforma de la Constitución Nacional, Ed. Advocatus, Primera edición, Año 2005.

Páginas Web consultadas:

- <http://www.abeledoperrot.com>
- www.laleyonline.com.ar
- www.ecuanex.net.ec
- www.ife.org.mex

Legislación utilizada:

- Constitución Nacional
- Ley 24.444